



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Nº 661-2025-UNF/CO

Sullana, 25 de agosto de 2025.

VISTOS:

Oficio Nº 017-2025/PELV de fecha 16 de julio de 2025; Informe Nº 540-2025-UNF-VPIN/DGI de fecha 22 de julio de 2025; Oficio Nº 657-2025-UNF-VPIN de fecha 24 de julio de 2025; Informe Nº 481-2025-UNF-OAJ de fecha 04 de agosto de 2025; Oficio Nº 759-2025-UNF-VPIN de fecha 18 de agosto de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley Nº 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8º de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, la Ley Universitaria - Ley Nº 30220, en su artículo 86, señala: "El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)". Que, con Resolución de Comisión Organizadora Nº 435-2021-UNF/CO de fecha 15 de noviembre de 2021, se aprobó la actualización del Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional de Frontera.

Página | 1





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, el artículo 11 del citado Reglamento, señala que son requisitos mínimos para la designación como docente investigador los siguientes:

- a. *Estar calificado como investigador en el Renacyt – Concytec, en condición de Activo, al 31 de enero del año solicitado para el acceso a la bonificación.*
- b. *Estar registrado como Docente Ordinario según categoría y régimen de dedicación en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en la universidad pública por la que se percibe la Bonificación Especial, al mes de febrero del año de evaluación y tener como filiación principal a la UNF, en los siguientes perfiles de investigador:*
- c. *CTI Vitae, disponible en: <https://ctivitae.concytec.gob.pe/>*
- d. *ORCID, disponible en: <https://orcid.org/>*
- e. *Google Académico, disponible en: <https://scholar.google.com/citations>*
- f. *SCOPUS, disponible en: <https://www.scopus.com/>*
- g. *La producción de conocimiento debe tener correspondencia con las líneas de investigación aprobadas por la universidad.*
- h. *No tener sanciones vigentes por haber incurrido en alguna infracción contemplada en el Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC y el código de ética de la UNF.*
- i. *No tener sanciones vigentes en la UNF, por ninguna causal, de acuerdo a la información proporcionada por la Oficina de Secretaría General.*
- j. *No tener procesos pendientes por incumplimiento de proyectos de investigación financiados por la UNF u otros organismos externos, de acuerdo a la información que proporcione la Dirección de Gestión de la Investigación (DGI).*
- k. *No tener ningún impedimento, incompatibilidad, haber cometido faltas y/o incumplimiento del presente reglamento.*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Página | 2

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

En base al artículo 29 de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNF tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

SEGUNDA. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Durante el proceso de constitución de la Universidad, los artículos del presente Estatuto, que se opongan, contradigan o no puedan implementarse de acuerdo a lo establecido en la normativa de la SUNEDU y MINEDU, respecto a garantizar las condiciones básicas de calidad, quedan en suspenso hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad. Encontrándose la Comisión organizadora facultada a emitir resoluciones que permitan el adecuado funcionamiento de la universidad hasta culminar el proceso de constitución.

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

- a) La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.
- b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones propias del Rector.
- c) Los Coordinadores de Facultad tiene atribuciones de Decano.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

- a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.
- b) La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico.
- c) La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación.

(...)

Que, el artículo 95° del Estatuto señala: "Docente investigador: El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que se determine en el respectivo reglamento. El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como docente investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)".

Que, mediante Oficio N° 017-2025/PELV, de fecha 16 de julio de 2025, la Dra. Priscila Estelita Luján Vera hace llegar a la Dirección de Gestión de la Investigación, el expediente presentado en el año 2024 para su designación como docente investigadora.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, con Informe N° 540-2025-UNF-VPIN/DGI, de fecha 22 de julio de 2025, la Directora de la Dirección de Gestión de la Investigación hace de conocimiento a la Vicepresidencia de Investigación que, en el año 2024, no se emitió la resolución de reconocimiento a la Dra. Priscila Estelita Luján Vera, pese a que, contaba con los requisitos establecidos en el Reglamento de Docente Investigador. En el proceso de verificación 2025, en el marco del proceso de evaluación y ratificación de docentes Investigadores de la UNF se ha revisado la solicitud presentada por la docente, constatándose que cumple con todos los requisitos vigentes para ser designada formalmente como Docente investigadora de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, mediante Oficio N° 657-2025-UNF-VPIN, de fecha 24 de julio de 2025, la Vicepresidencia de Investigación solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal referido a la situación de la Dra. Priscila Estelita Luján Vera, del reconocimiento como docente investigadora, ya que en el 2024 no se emitió resolución formal de reconocimiento.

Que, con Informe N° 481-2025-UNF-OAJ, de fecha 04 de agosto de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que, considera procedente la regularización de la designación como docente investigadora a favor de la Dra. Priscila Estelita Luján Vera, toda debiendo emitirse el acto resolutivo pertinente con eficacia anticipada a la fecha respectiva, todo ello en atención a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Gestión de la Investigación y Vicepresidencia de Investigación.

Que, mediante Oficio N° 759-2025-UNF-VPIN, de fecha 18 de agosto de 2025, la Vicepresidencia de Investigación eleva a Presidencia de Comisión Organizadora, el expediente respecto a la resolución que formalice la regularización de la Dra. Priscila Estelita Luján Vera, como docente investigadora con eficacia anticipada.

Que, respecto al Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante ACTA N° 049-2025-SO-CO, de fecha 21 de agosto de 2025, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, luego de analizar la documentación presentada y de revisar los informes técnicos y legales indicados en los considerandos de la presente Resolución, por unanimidad se acordó: **RECONOCER, con eficacia anticipada a la Dra. Priscila Estelita Luján Vera, docente de esta Casa Superior de Estudios, como Docente Investigadora 2024 de la Universidad Nacional de Frontera.**

Página | 4



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220, y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU y Acta de Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 049-2025-SO-CO, de fecha 21 de agosto de 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER con eficacia anticipada a la Dra. Priscila Estelita Luján Vera, docente de esta Casa Superior de Estudios, como Docente Investigadora 2024 de la Universidad Nacional de Frontera.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.


Dr. José Florentina Montero López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA


Dr. Jorge Romulo Gallardo Torres
SECRETARIO GENERAL

